



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de octubre del 2023**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	José Daniel Tobón Agudelo.
Ejecutada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2023-154
Auto Interlocutorio	927
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor José Daniel Tobón Agudelo con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia, y sentencia no casada por la Corte Suprema de Justicia, proferidas en el proceso ordinario radicado 2014-1313 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral en providencia del 15 de marzo del 2018, mediante la cual se confirmó y modificó la sentencia proferida por este despacho en providencia del 18 de abril de 2016, y por la cual se condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a pagar al señor José Daniel Tobón Agudelo y el joven Juan Andrés Areiza Martínez 50% de la pensión de sobreviviente, con 13 mesadas anuales por un periodo no mayor a 20 años, se absolvió a la AFP Protección S.A. de la indexación y se condenó a pagar las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas mediante auto del 25 de noviembre de 2021, en la suma total de (\$3.500.000) a favor del señor José Daniel Tobón Agudelo. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la AFP Protección S.A. cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la AFP Protección S.A., consignó desde el pasado 12 de diciembre a favor del aquí ejecutante, título judicial No 413230003988945 por valor de \$3.500.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Así que teniendo la entidad demandada la obligación legal de deducir y trasladar al sistema de salud el aporte que por ley corresponde a todo pensionado, no resulta procedente la pretendida ejecución por la suma deducida como aportes a dicho sistema.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor José Daniel Tobón Agudelo contra la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 164 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 12 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario